



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 08001418900820230055500
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA- Nit: 9005289101
Demandado: DORIS RODRÍGUEZ MATABANCHOY C.C. N° 41.182.060.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230055500. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra DORIS RODRÍGUEZ MATABANCHOY C.C. N° 41.182.060.. para que se le ordene a pagar la suma \$15.001.339 por concepto de capital, valor contenido en el pagare No. 18135922, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA a la DORIS RODRÍGUEZ MATABANCHOY C.C. N° 41.182.060., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con Nit: 9005289101 la suma \$15.001.399, por concepto de capital, valor contenido en el pagare No. 18135922, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total., las costas del proceso y agencias en derecho
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Arts. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconózcase personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1471fed6981dc52e9186335c42abc4496497eb3c126394fe4769d02055b93fa4**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>